



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
DE LOS GRUPOS DE TRABAJO COOPERATIVOS
DE LA ASOCIACIÓN CASTELLANO-LEONESA
DE HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA

- **ARTÍCULO 1:** Con la finalidad de facilitar los objetivos de la Asociación Castellano-Leonesa de Hematología y Hemoterapia (A.C.L.H.H.), contemplados en sus Estatutos, de "facilitar el intercambio de conocimientos entre los médicos que se dediquen a la Hematología-Hemoterapia" en sus aspectos asistenciales, docentes y de investigación, la Asamblea General y la Junta Directiva (J.D.) podrán crear Grupos de Trabajo Cooperativos (G.T.C.). Los G.T.C. serán los que, en cada momento, se consideren necesarios para la mejora constante de la A.C.L.H.H. y de la especialidad de Hematología y Hemoterapia en Castilla y León.
- **ARTÍCULO 2:** En todo caso, para ser considerado G.T.C., será necesario elaborar una propuesta que incluya los socios interesados (que deberán ser, al menos, cinco y pertenecer a dos o más centros distintos), la función de cada uno dentro del G.T.C., el proyecto a desarrollar, los colaboradores puntuales, su dotación y demás circunstancias relevantes. Todo ello, debidamente estructurado en un Plan de Acción, será sometido a la aprobación de la J.D. Una vez que la J.D. haya aprobado el Plan de Acción del G.T.C., será necesaria para su puesta en práctica la ratificación por la Asamblea General de la A.C.L.H.H. En caso de denegación del Plan de Acción por la J.D., ésta deberá ser motivada, pudiendo los solicitantes del G.T.C. recurrir dicha denegación ante la J.D. en primera instancia y defender su proyecto, en caso de que fuese nuevamente rechazado por la J.D., ante la Asamblea General en segunda y última instancia.
- **ARTÍCULO 3:** Los Cargos de Representación de los diferentes G.T.C. serán elegidos entre los miembros de la A.C.L.H.H. en ellos integrados, de acuerdo con sus propias normas internas recogidas en el Plan de Acción.
- **ARTÍCULO 4:** Los G.T.C. no recibirán de la A.C.L.H.H. una aportación económica fija, pero podrán solicitar el apoyo económico de la A.C.L.H.H. para actividades concretas, para lo que deberán remitir la Solicitud a la Secretaría de la Asociación, con el fin de que sea analizada en la siguiente Reunión Ordinaria de la J.D. Una vez aprobada dicha partida



económica, la J.D. será la encargada de fiscalizar el uso que se haga de la misma por parte de cada G.T.C.

- ARTÍCULO 5: Independientemente de las ayudas de la A.C.L.H.H., los G.T.C. podrán recurrir a los medios legales que consideren oportunos para autofinanciarse. Todos los contratos y convenios que se celebren, así como las ayudas, subvenciones y donaciones que se pretendan recibir, deberán ser ratificados previamente por la Junta Directiva. A este respecto, los contratos serán firmados tanto por el Coordinador del G.T.C. como por el Presidente de la A.C.L.H.H.
- ARTÍCULO 6: Tanto las ayudas como las subvenciones y donaciones dirigidas a los distintos G.T.C. serán gestionadas a través de la Tesorería de la A.C.L.H.H., que librará las cantidades previstas con el visto bueno del Presidente, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la Asociación.
- ARTÍCULO 7: Todos los G.T.C. constituidos deberán reunirse como mínimo una vez al año. En el caso de que no se cumpla dicho requisito, la J.D. podrá proponer a la Asamblea su disolución. Igualmente, la J.D. podrá proponer la disolución de cualquier G.T.C. que haya cumplido ya la función para la que fue creado o en su opinión mayoritaria no se ajuste a su Plan de Acción.
- ARTÍCULO 8: Los G.T.C. podrán solicitar el cambio en su denominación, que será modificada siempre que la J.D. considere que es fiel reflejo de su Plan de Acción y así lo ratifique la Asamblea General.
- ARTÍCULO 9: Cuando un G.T.C. desee modificar su Plan de Acción, o su nueva denominación no responda al Plan de Acción recogido en su proyecto inicial, deberá remitir a la J.D. un nuevo Plan de Acción, para lo que seguirá el procedimiento descrito con anterioridad.
- ARTÍCULO 10: Dos o más G.T.C. podrán solicitar su fusión en grupos de ámbito mayor, si lo consideran adecuado para sus intereses. Igualmente, un G.T.C. podrá solicitar su desdoblamiento en varios grupos de ámbito menor. Para ello deberán remitir a la J.D. la propuesta de agregación o segregación y el nuevo Plan de Acción de los G.T.C. implicados, que seguirá el trámite antes mencionado.
- ARTÍCULO 11: Los G.T.C. deberán informar periódicamente a la J.D. de sus actividades. La J.D. deberá disponer de información actualizada antes de la Reunión preparatoria de cada Asamblea General Ordinaria.
- ARTÍCULO 12: Como medida de adaptación a la nueva auto-regulación, los diferentes G.T.C. existentes en la actualidad y que constan en el Anexo I, deberán remitir su Plan de Acción a la J.D. antes del 1 de Julio



de 2006. De forma excepcional, los Planes de Acción de los G.T.C. existentes en la A.C.L.H.H. a fecha de 1 de Enero de 2006, así como las solicitudes de agregación/segregación de los mismos, serán evaluados y eventualmente aprobados por la J.D. en su siguiente Reunión Ordinaria, sin la necesidad de su ratificación posterior por la Asamblea General de la A.C.L.H.H.



ANEXO I

- Grupo de Trasplante de Médula Ósea.
- Grupo de Leucemia Mieloide Crónica y Síndromes Mielodisplásicos.
- Grupo de Mieloma Múltiple y Gammapatías Monoclonales.
- Grupo de Linfomas y Síndromes Linfoproliferativos.
- Grupo de Citología.
- Grupo de Hemostasia y Coagulación.
- Grupo de Hemovigilancia.
- Grupo de Terapia Antimicrobiana y Enfermedades Infecciosas.
- Grupo de Registro de Enfermedades Hematológicas.